

EST-PARB-0143
ESTADO No. 0143
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 20 de septiembre de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO*
<i>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</i>	<i>507830</i>	<i>AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS</i>		<i>19/09/2024</i>	<i>AUTO PARB N°0568</i>	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 507830, se realiza los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit. 901602085-8, en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0216-2024 de fecha 13 de agosto de 2024, no se realizan aprobaciones en favor de la Sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit. 901602085-8, en calidad beneficiario de la Autorización Temporal.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0216-2024 de fecha 13 de agosto de 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:</p> <p>1. REQUERIR a la Sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit. 901602085-8, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507830, bajo apremio de MULTA de</p>

					<p>conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2023, toda vez que el presentado mediante radicado 20241002967222 del 04/03/2024, no fue firmado por el representante legal o el gerente de la Sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit. 901602085-8, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507830. • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) y segundo (II) trimestre de 2024, los cuales deben radicarse por el Sistema de Gestión Documental –SGD- y NO por la plataforma de ANNA MINERIA. <p>El beneficiario de la Autorización Temporal deberá subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que de forma posterior e independiente se evaluará la siguiente obligación, la cual fue radicada en la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero –FBM- anual de 2023, presentada mediante radicado No. 91080-0 del 22/02/2024. <p>2. INFORMAR que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0604 del 04/12/2023, en cuanto a presentar: i) Acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental a la autorización temporal o en su defecto la certificación del estado del trámite de la misma, con fecha no superior a noventa (90) días de su expedición; ii) Plan de Trabajo de Explotación –PTE; y iii) Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2023.</p> <p>Por tal motivo, se CONMINA para dar cumplimiento inmediato, sin perjuicio de que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continúe con el proceso sancionatorio correspondiente.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3. ADVERTIR que no puede adelantar labores de explotación minera, hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajo de Explotación – PTE, y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente para la Autorización Temporal.</p> <p>4. INFORMAR a la Sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit. 901602085-8, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507830, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0216-2024 de fecha 13 de agosto de 2024.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJ4-082	CARLOS SARMIENTO MONSALVE	19/09/2024	AUTO PARB N° 0569	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GJ4-082, se realizan las siguientes recomendaciones al señor CARLOS SARMIENTO MONSALVE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5625365, en calidad de titular.</p> <p>4.1 APROBACIONES:</p> <p>De conformidad con lo evaluado, en el Informe de Fiscalización Seguimiento en Línea PARB-SEL-0057-2024 de fecha 16 de agosto de 2024, se advierte que, a partir del Seguimiento en Línea al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>4.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con lo evaluado, en el Informe de Fiscalización Seguimiento en Línea PARB-SEL-0057-2024 de fecha 16 de agosto de 2024, se advierte que, a partir del Seguimiento en Línea al área del título minero, no se efectúan requerimientos a cargo del titular minero.</p> <p>4.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0382 del 06 de junio de 2022, en cuanto a presentar el acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental por la Autoridad ambiental competente, o en su defecto, el certificado de trámite, cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días. • Auto PARB No. 0040 del 03 de marzo de 2023, en cuanto a presentar las correcciones al Programa de Trabajos y Obras -PTO-. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Seguimiento en Línea PARB-SEL-0057-2024 de fecha 16 de agosto de 2024. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDH-09221	MARCOS DIAZ LOPEZ, JOSE LUIS PAEZ, LUIS ANDRES ACEROS BARAJAS, OSCAR EDILSON	19/09/2024	AUTO PARB N° 0570	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IDH-09221, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los señores ROSALBA JURADO GRIMALDOS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63335301, MARCOS DIAZ LOPEZ Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91000223, JOSE LUIS GALLO PAEZ Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13741644, LUIS ANDRES ACEROS BARAJAS Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91457673, OSCAR EDILSON GOMEZ URIBE Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15329942 y MARIA TORCOROMA BARBOSA PABA Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 28152729, en calidad de titulares mineros:</p>

		<p>GOMEZ URIBE, MARIA TORCOROMA BARBOSA PABA Y ROSALBA JURADO GRIMALDOS</p>			<p>4.1 APROBACIONES:</p> <p>De conformidad con lo evaluado, en el Informe de Fiscalización Seguimiento en Línea PARB-SEL-0058-2024 de fecha 16 de agosto de 2024, se advierte que, a partir del Seguimiento en Línea al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor de los titulares mineros.</p> <p>4.2 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, la comparecencia al Seguimiento en Línea -SEL, la cual será reagendada vía telefónica por el personal delegado por la Autoridad Minera, donde se le informará la fecha, hora y el procedimiento a seguir para el desarrollo del mismo, toda vez que la fiscalización virtual inicialmente se agendó y aceptó por la cotitular MARIA TORCOROMA BARBOSA PABA, el día jueves 15 de agosto de 2024, fecha en la cual no fue atendida por el mismo o su representante y no se demostró la debida justificación de su inasistencia. <p>4.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Seguimiento en Línea PARB-SEL-0058-2024 de fecha 16 de agosto de 2024. <ul style="list-style-type: none"> SE DEJA CONSTANCIA que el día 15 de agosto de 2024, el Seguimiento en Línea NO fue atendido por la señora MARIA TORCOROMA BARBOSA PABA, con quien se había agendado el mismo y fue debidamente informado de la fecha y hora, dando su aceptación; revisada la plataforma de Fiscalización, la señora MARIA TORCOROMA BARBOSA PABA, no cargó información concerniente al Acta de Seguimiento en Línea, razón por la cual, no fue posible verificar el estado del título desde el 06 de junio de 2022 (última Visita de Fiscalización) a agosto de 2024, así como tampoco se tienen información de los componentes Técnico, Ambiental y de Seguridad. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	---	--	--	---

					<p>3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA</p>	<p>0178-68</p>	<p>LUCILA RUEDA DE PLATA</p>	<p>19/09/2024</p>	<p>AUTO PARB N°0571</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0178-68, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la señora LUCILA RUEDA DE PLATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.012.214, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0210-2024 de fecha 12 de agosto del 2024, no se efectúan aprobaciones:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0210-2024 de fecha 12 de agosto del 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primero (I) y Segundo (II) trimestre del 2024, toda vez que mediante el evento No. 550215 del 01 de abril de 2024 se diligencio el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primero (I) trimestre del año 2024, el cual no será objeto de evaluación, puesto que por el momento su presentación debe realizarse por el Radicador WEB de la ANM. <p>Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon</p>

					<p>superficialio (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar lo siguiente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente pronunciamiento, se sirva allegar la corrección del Formato Básico Minero Anual 2016, junto con su plano anexo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>3. Requerir al titular minero para que radique a través del aplicativo de AnnA Minería. la Resolución No. 003786 del 10 de noviembre de 2003, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS modifico la resolución DGL No. 000855 de 20 de agosto de 2009.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. DEJAR SIN EFECTOS el Auto No. AUT-904-951 del 19 de julio del 2023 notificado mediante Estado PARB No. 0060 del 24 de julio del 2023, toda vez que se analizó el Formato Básico Minero –FBM – Anual del 2022, siendo lo correcto haber evaluado el FBM Anual del 2016.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero, que de forma posterior e independiente se evaluarán la siguiente obligación, la cual fue radicada mediante la plataforma AnnA minería:</p>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • La póliza minera ambiental, allegada a través del radicado No. 93392-0 del 01 de abril del 2024. <p>3. INFORMAR al titular minero que respecto las correcciones de la actualización del -PTI presentadas mediante radicado No 20201000801442 del 19 de octubre de 2020, ya fueron evaluadas por la autoridad minera de conformidad con lo informado en el Auto PARB No. 0336 del 23 de agosto del 2021, por tanto, se notificara posteriormente el respectivo resultado a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0155 de 31 de mayo del 2023, notificado mediante estado PARB No. 0039 del 1 de junio del 2023, respecto a la presentación del Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2019. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <p>5. INFORMAR a la titular del contrato de concesión, que no podrá realizar labores de explotación, en el área concesionada, hasta tanto la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS levante la medida de suspensión indefinida de las actividades, de conformidad con lo dispuesto en el Auto SAA-0064 de 17 de abril de 2017.</p> <p>6. REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, para que se sirva informar si la medida de suspensión indefinida de actividades impuesta a través del Auto SAA-0064 de 17 de abril de 2017, ya se levantó o sigue vigente.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero, que a través del presente acto se acoge el Concepto PARB-ED-0210-2024 de fecha 12 de agosto del 2024.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero, que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	0290-68	FLOR GRES SAS	19/09/2024	AUTO PARB N°0572	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0290-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad FLOR GRES SAS, identificada con NIT 800045720-0, representada legalmente por el señor MAURICIO MATEUS RIVERA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79412177, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0251-2024 de fecha 2 de septiembre del 2024, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el pago de regalías de mineral Arcilla Caolinitica, declaradas en el Tercero (III) Trimestre del 2023, junto su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre del 2024, con una producción declarada en ceros (0). <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0251-2024 de fecha 2 de septiembre del 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo establecido con lo señalado en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente a través del radicador web: <ul style="list-style-type: none"> • Los pagos de Regalías del mineral Arcilla Caolinitica correspondiente al Primero (I) y Segundo (II) trimestre del 2024, junto su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, toda vez que los formularios y soportes de pago allegados a través de radicado No. 20241003354652 del 20 de agosto de 2024, en formato PDF son ilegibles, por lo tanto, no es fue posible realizar la evaluación técnica.
--------------------------------------	---------	--------------------------	------------	---------------------------------	--

Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR al titular minero, que de forma posterior e independiente se evaluarán la siguiente obligación, la cual fue radicada mediante la plataforma AnnA minería:

- La póliza minero ambiental allegada a través de radicado No. 96912-0 de fecha 4 de junio del 2024.
- El Formato Básico Minero -FBM- anual de 2021, fue evaluado a través del Auto No. AUT-904-2441 del 12 de septiembre de 2024.
- El Formato Básico Minero -FBM- anual de 2022, fue evaluado a través del Auto No. AUT-904-2440 del 12 de septiembre de 2024.
- El Formato Básico Minero -FBM- anual de 2023, fue evaluado a través del Auto No. AUT-904-2439 del 12 de septiembre de 2024.

2. INFORMAR que respecto al radicado 20241003354652 del 20 de agosto de 2024, a través del cual se allega el informe de labores junto con registro fotográfico de las actividades durante el periodo comprendido entre el Cuarto (IV) trimestre del 2023 y Primero (I) trimestre del 2024, en justificación al reporte en ceros de los referidos periodos, donde describió las actividades realizadas durante ese tiempo: Limpieza y Acondicionamiento de la Caseta; Mantenimiento de Cunetas y Pozos Sedimentadores; Construcción del Pozo Sedimentador; Retro llenado de Apiques; Pida de Maleza en Área Recuperada; Nivelación de Terreno; Provisión de Punto Ecológico; Provisión de Extintor y Botiquín y Constricción de Piso de Caseta Mina en Concreto con el objetivo de mejora, la autoridad minera acepta la justificación. Igualmente es de advertir que la ley 685 del 2001 establece que la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en la citada ley o su suspensión no autorizada **por más de seis (6) meses continuos**; es casual de caducidad.

					<p>3. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0229 del 21 de abril de 2022, notificado por estado PARB No. 0038 del 22 de abril del 2022, referente a (i) la presentación el acto administrativo que modifique la licencia ambiental otorgada por la -CAS- mediante Resolución DGL-00615 del 22 de octubre de 2007, en el sentido de actualizar el volumen a explotar aprobado en el -PTO-, es decir, 3600 ton/año y (ii) un informe donde explique los motivos por los cuales no está dando cumplimiento al volumen a explotar permitido en la licencia ambiental, esto es, 2.400 ton/año, toda vez que, sumados los cuatro trimestres correspondientes al año 2021, dan como resultado que explotó 3.677 ton/año del mineral de caolín. • AUTO PARB No. 0484 de 01 de noviembre de 2023, notificado a través de Estado Jurídico PARB No. 0118 del 2 de noviembre del 2023, referente a la presentación de un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: <ul style="list-style-type: none"> (i) Actualizar matriz de valoración de riesgos y peligros de acuerdo a la actividad de la mina. (ii) Publicar plano de labores en instalaciones de la mina. (iii) Elaborar y publicar en la mina plano de riesgos de acuerdo a la matriz de riesgos establecida en el SG-SST avalado por el profesional encargado del SG-SST con licencia vigente. (iv) Establecer protocolo de entrada y salida de visitantes y trabajadores en instalaciones de la mina. (v) Implementar y ejecutar el plan de emergencias de acuerdo a lo establecido en el Artículo 123 del Decreto 539/2022, y dejar evidencia de su ejecución con la conformación de brigadas y realización de simulacrosDar cumplimiento al método de explotación aprobado en el PTO, Franjas paralelas con retrolenado, en un ancho de 5 m, taludes verticales y profundidad de 3.5 m en longitudes de 80 a 150 m, con una producción de 3600 toneladas/año de caolín, de lo contrario realizar actualización del PTO en estos aspectos técnicos. • Auto PARB No. 0314 del 17 de junio de 2024, notificado por estado PARB No. 0089 del 16 de agosto del 2024, respecto a la presentación de las correcciones y/o adiciones del documento actualización del PTO recursos y reservas CRIRSCO. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>4. INFORMAR al titular minero, que a través del presente acto se acoge el Concepto PARB-ED-0251-2024 de fecha 2 de septiembre del 2024.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero, que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INSTRANSFERIBLE	507902	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	19/09/2024	AUTO PARB N° 0573	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507902, se realizan los requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S., identificado con NIT 901607093-1 y su representante legal el señor MENZEL RAFAEL AMIN.</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0227 del 20 de agosto de 2024, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de obligaciones legales y contractuales de la Autorización Temporal no se efectúan aprobaciones a favor de la sociedad beneficiaria.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, presente mediante el RADICADOR WEB de la Agencia Nacional de minería -ANM-el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arena, Gravas y Recebo correspondientes a los Trimestres Cuarto (IV) del año 2023, Primero (I) y Segundo (II) del año 2024. <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>1. INFORMAR que, mediante acto administrativo posterior e independiente se evaluarán y se tomarán disposiciones frente a las obligaciones presentadas mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Radicado No. 98106-0 y evento No. 586371 del 26/JUN/2024 a través de la plataforma AnnA Minería, por medio del cual se allega la Licencia Ambiental. (ii) Radicado No. 90996-0 y evento No. 538289 del 21/FEB/2024 a través de la plataforma AnnA Minería, por medio del cual se allega el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023. (iii) Radicado No. 20241003224332 del 25/JUN/2024 a través del Sistema de Gestión Documental, por medio del cual se allega el Plan de Trabajos y Explotación -PTE-, dentro de la Autorización Temporal No. 507902. <p>2. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0227-2024 del 20 de agosto de 2024.</p> <p>3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad beneficiaria que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIU-081	FREDDY ALFONSO RODRIGUEZ CASTELLANOS	19/09/2024	AUTO PARB N° 0574	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GIU-081, se realizan las aprobaciones y recomendaciones al titular minero FREDDY ALFONSO RODRIGUEZ CASTELLANOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91297174.</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para el mineral de GRAVA correspondientes a los Trimestres Segundo (II) del año 2024, presentados en con una de declaración de producción Ceros (0).</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p>

					<p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0270 del 09 de septiembre de 2024, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de obligaciones legales y contractuales del Contrato de Concesión No. GIU-081 no se efectúan requerimientos a cargo del titular minero.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se tramitará la solicitud de renuncia al área del Contrato de Concesión No. GIU-081, presentada mediante radicado No. 86156-0 del 12 de diciembre de 2023 a través de la Herramienta AnnA Minería. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0270-2024 del 09 de septiembre de 2024. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EBI-141	MINERALS DISCOVERY S.A.S.	19/09/2024	AUTO PARB N° 0575	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EBI-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad la sociedad MINERALS DISCOVERY S.A.S., identificada con NIT 900078672, por intermedio de su representante legal el señor WILSON SANTAMARIA PINZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 19438027, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR el pago por concepto de regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2020, junto con el Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres cuarto (IV) de 2022, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2023, primero (I) y segundo (II) de 2024. <p>3.2. REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, el cual debe allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería. El diligenciamiento de los formatos deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control. 2. Metodología de muestreo (cuando aplique). 3. Control de inventarios (cuando aplique). 4. Variables para el cálculo de la producción. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0234-2024 del 23 de agosto de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza Minero Ambiental de No. 49-43-101003150 emitida por la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde 13/01/2023 hasta el 13/01/2024, presentada mediante radicado No. 64665-0. • Póliza de Cumplimiento No. 49-43-101003570, expedida por Seguros del Estado S.A. a través Anna Minería, con vigencia desde el 13 de enero de 2024 hasta el 13 de enero de 2025, presentado mediante radicado 92612-0. <p>3. INFORMAR que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto AUT-904-1901 del 16/01/2024, respecto a las correcciones del Formato Básico Minero – FBM 2019. • Auto AUT-904-491 del 22/11/2022, respecto a las correcciones del Formato Básico Minero – FBM 2020. • Auto AUT-904-1902 del 16/01/2024, respecto a las correcciones del Formato Básico Minero – FBM 2021. • Auto AUT-904-1903 del 16/01/2024, respecto a las correcciones del Formato Básico Minero – FBM 2022. <p>4. INFORMAR que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 00065 del 13/02/2024, mediante el cual se le requirió el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020; sobre el cual, la ANM mediante comunicación radicada 20249040482591 del 19/01/2024 le concedió al titular un plazo de treinta (30) días para presentar dicha información.</p> <p>A la fecha persiste dicho incumplimiento, pese al plazo de treinta (30) días que fue concedido por la autoridad minera en respuesta a la solicitud con radicado 20249040482591 del 19/01/2024; por tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. SE ENTIENDEN SUBSANADOS los requerimientos realizados en el Auto PARB No. 0400 del 04/10/20233, mediante el cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-0085-2023 del 18 de septiembre de 2023, de acuerdo con la respuesta presentada a través de radicado 20241002899572 del 08/02/2024.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>6. INFORMAR al titular minero, que la suspensión de actividades de explotación en el área del título minero, debe autorizarse por la Autoridad Minera a solicitud debidamente comprobada del concesionario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 “Suspensión o disminución de la explotación” de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	022-90M	CEMEX COLOMBIA S. A	19/09/2024	AUTO PARB N° 0576	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 022-90M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 860002523-1, y Representante Legal el señor JUAN CARLOS ARENAS RODRIGUEZ, identificado con C.C. No.80062744, sociedad titular:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0097-2024 del 3 de septiembre de 2024, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor de la sociedad titular.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0097-2024 del 3 de septiembre de 2024, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan requerimientos a cargo de la sociedad titular.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2. INFORMAR a la sociedad titular que, respecto al radicado No. 20231002782722 del 13 de diciembre de 2023, presentado por la abogada NUBIA ELIZABETH GONZALEZ SALAZAR, apoderada de la sociedad titular, por medio del cual solicitó la prórroga de la suspensión de actividades otorgada a través de la Resolución GSC No. 00427 del 03 de noviembre de 2023, la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar, el cual le será notificado en su oportunidad legal. 3. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0097-2024 del 3 de septiembre de 2024. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FAG-115	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ (Q.E.P.D)	19/09/2024	AUTO PARB N° 0577	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FAG-115, se realizan las siguientes disposiciones a los posibles asignatarios de los derechos y obligaciones emanados del citado título minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción, y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del año 2021, para el mineral de arena, presentados con una producción en ceros (0). 2. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción, y Liquidación de Regalías y el pago de las Regalías correspondiente al Trimestre Primero (I) del año 2021, para el mineral de gravas, toda vez que, se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago respectivo. 3. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción, y Liquidación de Regalías correspondiente al

					<p>Trimestre Primero (I) del año 2022, para el mineral de arena, presentado con una producción en ceros (0).</p> <p>4. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción, y Liquidación de Regalías y el pago de las Regalías correspondientes al Trimestre Primero (I) del año 2023, para el mineral de grava, toda vez que, se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago respectivo.</p> <p>5. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción, y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del año 2023, para el mineral de arena, presentados con una producción en ceros (0).</p> <p>6. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción, y Liquidación de Regalías y el pago de las Regalías correspondientes a los Trimestres Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del año 2023, para el mineral de gravas, toda vez que, se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos respectivos.</p> <p>7. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción, y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del año 2023, para el mineral de arena, presentados con una producción en ceros (0).</p> <p>8. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción, y Liquidación de Regalías y el pago de las Regalías correspondientes a los Trimestres Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del 2023, para el mineral de grava, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el soporte de pago respectivo.</p> <p>9. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción, y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres Primero (I), Segundo (II), del año 2024, para el mineral de arena, presentados con una producción en ceros (0).</p> <p>10. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción, y Liquidación de Regalías y el pago de las Regalías correspondientes a los Trimestres Primero (I), Segundo (II), del 2024, para el mineral de grava, toda vez que, se encuentran bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago respectivo.</p>
--	--	--	--	--	--

3.2 REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** a los asignatarios del señor EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.), bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar los soportes de pago junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) de 2022 y Primer (I) y Trimestre de 2023 para el mineral de arena y grava.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 685 y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

Los asignatarios deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** a los asignatarios del señor EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.), que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo

					<p>1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR a los asignatarios del señor EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.) que, hasta tanto no se decida de fondo el trámite de la subrogación de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. FAG-115, no se harán exigibles las obligaciones derivadas del citado contrato, que se causaron de manera posterior a la muerte del titular minero, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.</p> <p>3. INFORMAR a los asignatarios del señor EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.) que, respecto al radicado No. 93762-0 y No. de evento 552869 del 08 de abril de 2024, allegado en la plataforma Anna Minería por la señora RUTH MILENA AYALA CONTRERAS, se indica que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, procederá de acuerdo a su competencia.</p> <p>4. INFORMAR a los asignatarios del señor EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.) que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0247-2024 del 30 de agosto de 2024.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ID2-16551	ALUVIONES DEL CHICAMOCH A S.A.S, GERMAN AVENDAÑO PRADA, WILSON SAENZ VALENCIA, y JAVIER AVENDAÑO PRADA	19/09/2024	AUTO PARB N° 0578	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ID2-16551, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los Señores JAVIER AVENDAÑO PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13849776, GERMAN AVENDAÑO PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13838557, y WILSON SAENZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3352073, la sociedad ALUVIONES DEL CHICAMOCHA S.A.S. identificada con NIT. 900951524, y sus Representante Legales los señores JESUS HERNANDO REY REMOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5706349 y ANGIE TATIANA FIGUEROA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1098664232 titulares mineros:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el pago complementario de las Regalías correspondientes al Trimestre Cuarto (IV) del año 2022, para el mineral de Arena, por valor de MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.079) M/CTE, toda vez que, se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago respectivo. 2. APROBAR el pago complementario de las Regalías correspondientes al Trimestre Cuarto (IV) del año 2022, para el mineral de Gravas, por valor de CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$4.057) M/CTE, toda vez que, se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago respectivo. 3. APROBAR el pago de Regalías para el mineral de Arena, y los Formularios de Declaración de Producción, y Liquidación de Regalías de los minerales Grava y Arena, correspondientes a los Trimestres Primero (I) Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) de 2019, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago respectivos. 4. APROBAR el pago de Regalías de los minerales Grava y Arena, y los Formularios de Declaración de Producción, y Liquidación de Regalías de los minerales Grava y Arena, correspondientes al Trimestre Primero (I) de 2022, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago respectivos. 5. APROBAR el pago de Regalías de los minerales Grava y Arena, y los Formularios de Declaración de Producción, y Liquidación de Regalías de los minerales Grava y Arena, correspondientes a los Trimestres Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) de 2023 Trimestre de 2023, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago respectivos. <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el PARB-ED-0280-2024 de fecha 11 de septiembre de 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR a los titulares mineros, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar:
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con los respectivos soportes de pago correspondientes a los Trimestres Primero (I) y Segundo (II) de 2024, los cuales deben radicarse por el Sistema de Gestión Documental –SGD- y NO por la plataforma de ANNA MINERIA. <p>Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR a los titulares mineros, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue la metodología del control a la producción, el citado documento debe contener como mínimo los siguientes elementos, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control • Metodología de muestreo (cuando aplique) • Control de inventarios (cuando aplique) • Variables para el cálculo de la producción • Sistema de consolidación de datos <p>Los titulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR a los titulares mineros, que una vez vencido el plazo para dar respuesta al auto 904-1245 de 21/09/2023, de requerimiento mediante la plataforma de Anna Minería, el sistema bloquea la opción para subir la obligación, por lo tanto, deberá solicitar al correo de la Mesa de Ayuda del aplicativo Anna Minería mesadeayudaanna@anm.gov.vo que se habilite nuevamente para la actualización y/o modificación del Formato Básico Minero FBM - Anual de 2019.</p> <p>3. INFORMAR a los titulares mineros, que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0200 de fecha 18/04/2022, notificado mediante estado jurídico No. 0035 de fecha 13/04/2022, en cuanto a presentar: los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Arenas, junto a su soporte de pago, correspondientes a los Trimestres tercero (III) de 2018, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) de 2020, Primero (I), Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) de 2021, para el mineral Arena. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0280-2024 de fecha 11 de septiembre de 2024.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>ARE-TB8- 17021</p>	<p>JAIME MEDINA SANDOVAL, OMAR ENRIQUE MACHADO, FREDY ARNALDO NIÑO CÁRDENAS, RUBERTINO RAVELO VELANDIA y WILLIAM ROJAS BLANCO</p>	<p>19/09/2024</p>	<p>AUTO PARB N° 0579</p>	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la información de Reconciliación de Recursos y Reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo 3° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por el artículo 1° de la Resolución 514 del 31 de mayo de 2023, como obligación legal para el periodo 2022-2023 correspondiente al Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-17021, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARB-RRR-0015-2024 de fecha 05 de septiembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se REQUIERE a los titulares mineros del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-17021, por última vez, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo del 115 de la Ley 685 de 2001, y el artículo 8 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas minerales presentado en cumplimiento del 3° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por el artículo 1° de la Resolución 514 del 31 de mayo de 2023, como lo indica el Concepto Técnico PARB-RRR-0015-2024 de fecha 05 de septiembre de 2024, en su numeral 3 del referido concepto así:</p> <p>3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p>De acuerdo con la evaluación y análisis tanto de la información consignada en las hojas de trabajo como para el respectivo anexo geográfico de acuerdo con los hallazgos de los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 se presentan las siguientes correcciones y/o adiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se recomienda presentar las correcciones al presente formulario, en el formato adoptado en la Resolución 514 del 31/MAY/2023 (https://www.anm.gov.co/?q=diligenciamiento-de-reconciliacion-de-recursos-y-reservas), y en caso de adquirir nueva información geológica durante el periodo evaluado (2022-2023), listarse en el Anexo 2. 2. Aclarar la fecha completa (DD/MM/AAAA) de corte de información para la estimación de recursos y reservas, la cual se indica en la Resolución VPPF No. 065 del 27/MAY/2022 de aprobación del PTO que es 26/MAR/2021 y NO corresponde a la consignada en la hoja de cálculo como el inicio del Periodo
--------------------------------------	---------------------------	---	-------------------	----------------------------------	--

					<p>Reportado (R1 y R21), la cual fue establecida como 24/JUN/2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Modificar y actualizar en el formulario la fecha de corte de información para la estimación de recursos de la primera reconciliación de recursos y reservas (R1-Hasta), debe ser mayor a la fecha de corte de información para la estimación de recursos y reservas (R1-Desde) y no debe ser, para este caso (periodo 2022-2023), superior a la fecha límite de entrega del formulario, la cual quedo establecida en la Resolución 514 del 31/MAY2023. 4. Incluir dentro de los titulares mineros (Casilla R6), a la OPERADORA MINERA EL DIAMANTE SAS, empresa cotitular desde el 04/DIC/2023, fecha en que la cesión de derechos aprobada mediante Resolución VCT 1299 del 23/OCT/2023 fue inscrita en el RMN. 5. Se deberá de aclarar por parte de los titulares mineros el agotamiento para cada uno de los mantos aprobados en el programa de trabajos y obras PTO teniendo en cuenta que si bien es cierto se reportan toneladas como agotamiento para los mantos relacionados, de acuerdo a la información presentada por los titulares mediante los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y las producciones reportadas por el grupo de regalías de la Agencia Nacional de Minería para el periodo de reconciliación del 2022 – 2023 para las fechas del 24 de junio de 2021 al 30 de junio de 2023, se establece que la información no es congruente ya que se reportan más toneladas que las manifestadas en la reconciliación. 6. Se recomienda verificar que el archivo geográfico correspondiente a la Reconciliación evaluada en el presente concepto (2022-2023), funcione correctamente y contenga tanto los recursos Medidos, Indicados e Inferidos estimados en los Mantos de Carbón, relacionados en las casillas R35, R36 y R37, del formulario objeto de evaluación; como las cantidades de Recursos Medidos, Indicados e Inferidos en los Mantos de Carbón, relacionados en las casillas R44, R45 y R46, del formulario. 7. Se recomienda verificar que la información consignada en el formulario de reconciliación se encuentre alineada con lo reportado en las Regalías y los Formatos Básicos Mineros. <p>PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la resolución de 100 del 17 de marzo de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares mineros del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-17021, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar que una vez revisada la información generada en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico que se está acogiendo en el presente acto administrativo, el área del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-17021, NO presenta superposición con zonas excluibles de la minería ni zonas de minería restringida que se señalan en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar a los titulares mineros del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-17021, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. PARB-RRR-0015-2024 de fecha 05 de septiembre de 2024.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JAM-09431	REINALDO MAYORGA BONZA	19/09/2024	AUTO PARB N° 0580	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JAM-09431, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor REINALDO MAYORGA BONZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.744.649 de Bogotá, en calidad de titular minero.</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los pagos por concepto de regalías correspondientes a los trimestres segundo (II) y cuarto (IV) de 2023, y primero (I) de 2024, para los minerales de arcillas y arenas, junto con sus Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.</p> <p>3.2. REQUERIMIENTOS</p>

1. **REQUERIR** bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la póliza minero ambiental, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. JAM-09431, en la plataforma del sistema integral de gestión minera - AnnA Minería, en los siguientes términos:

Período de cobertura	UN (1) AÑO DE EXPLOTACIÓN
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. JAM-09431, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y REINALDO MAYORGA BONZA, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA COMÚN (CERÁMICA FERRUGINOSA, MISCELÁNEA) Y DEMÁS CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.
Tomador	REINALDO MAYORGA BONZA
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2
Valor por asegurar	= Producción PTO * Precio UPME * 10% = (9.600 Ton * 25.572,13) + (9.600 m3 * 30.274,42) * 10% = \$53.612.688 (CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE)

					<div data-bbox="1093 309 2051 411" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p><i>El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago, por medio de la plataforma ANNA MINERÍA.</i></p> </div> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soportes de pago por concepto de Regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) de 2023 y segundo (II) de año 2024, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes. <p>Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, el cual debe allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería. El diligenciamiento de los formatos deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control. 2. Metodología de muestreo (cuando aplique). 3. Control de inventarios (cuando aplique). 4. Variables para el cálculo de la producción. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente copia de la Resolución No. GDL-000977 del 27 de noviembre de 2019, por medio de la cual se otorgó licencia ambiental al proyecto minero.</p>
--	--	--	--	--	--

3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0219-2024 del 16 de agosto de 2024.

2. **INFORMAR** que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:

- Auto No. AUT-904-901 del 12 de julio de 2023, en relación con las correcciones al Formato Básico Minero Anual de 2019.
- Auto No. AUT-904-902 del 12 de julio de 2023, en relación con las correcciones al Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2021.
- Auto No. AUT-904-903 del 12 de julio de 2023, en relación con el plano de labores correspondiente a la anualidad de 2022.
- Auto PARB No. 0262 de 21/07/2023, en relación con el pago por concepto de faltante de las regalías del primer (I) Trimestre de 2022, en la suma de dos mil seiscientos veintinueve pesos (\$2.629), más los intereses generados desde el 02 de agosto de 2022 hasta la fecha efectiva de pago.
- Auto PARB No. 0262 de 21/07/2023, en relación con el pago junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) Trimestre de 2023.
- Auto PARB No. 0065 del 13 de febrero de 2024, en relación con la actualización de la información de recursos y reservas minerales con las condiciones previstas en el Estándar Colombiano u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO en el marco del artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.

A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

3. **INFORMAR** que en relación con el radicado No. de radicado 20231002699962 del 24 de octubre de 2023, por medio del cual se presentó respuesta a requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0377 del 20 de septiembre de 2023, el cual acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-

					<p>VF-0057-2023 del 30/08/2023, se acepta la información, pero se advierte que su cumplimiento será verificado en campo en la próxima visita de seguimiento y control.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0056-68	LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S	19/09/2024	AUTO PARB N° 0581	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0056-68, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones la sociedad titular LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S, identificada con NIT 800177046 y su representante legal, la señora BETTY BAUTISTA CACERES.</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago de Regalías para el mineral de Arcillas Misceláneas declarados en los trimestres Tercero (III), y Cuarto (IV) del año 2023, y Primero (I) y Segundo (II) del año 2024 junto con los correspondientes Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la Sociedad Titular bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resolución No. 00347 del 21 de mayo de 2022, por medio de la cual, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB- otorga viabilidad ambiental al título minero No. 0056-68. • Informe de ejecución Anual del Plan de Gestión Social -PGS-, correspondiente al año 2023.

					<p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR a la Sociedad Titular para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue documento donde describa la “Metodología del Control a la Producción” en el Contrato de Concesión No. 0056-68, con miras a la cuantificación del volumen del mineral explotado, que contenga o especifique como mínimo los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control. 2. Metodología de muestreo (cuando aplique) 3. Control de inventarios (cuando aplique) 4. Variables para el cálculo de la producción. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto GSC-ZN No. 0198 del 26 de abril de 2024, en cuanto a presentar las correcciones y/o adiciones para la actualización del PTO con la información de recursos y reservas -CRIRSCO-. • Auto PARB No. 0468 del 25 de octubre de 2023, en cuanto a presentar: (i) Informe de ejecución del Plan de Gestión Social -PGS correspondiente al año 2022 (Periodo de julio a diciembre); y (ii) Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2018. • Auto No. AUT-904-1551 del 21 de diciembre de 2023, en cuanto a realizar los ajustes requeridos al Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022.
--	--	--	--	--	---

					<p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2. INFORMAR que, de forma posterior e independiente y a través de acto administrativo, se evaluarán las siguientes obligaciones presentadas en la Plataforma AnnA Minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, presentado bajo el radicado No. 87744-0 y evento No. 525385 del 21/01/2024. <p>3. INFORMAR que, la solicitud enviada mediante radicado No. 20241002959152 del 29 de febrero de 2024 en la cual, la sociedad titular manifiesta que: “(...) se realizarán las respectivas correcciones requeridas en la plataforma AnnA Minería una vez esta entidad proceda a rechazar el respectivo formato básico minero en la plataforma para poder atender las respectivas correcciones (...)” fue remitida mediante comunicación interna de la -ANM- a la MESA DE AYUDA. Por lo que deberá estar pendiente para acceder a la plataforma y realizar los ajustes a los requerimientos realizados mediante AUT No. 904-1551 del 21/12/2023.</p> <p>REMITIR comunicación Interna a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la -ANM- junto con la copia del presente acto administrativo, el cual acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0226-2024 del 20 de agosto de 2024, para que proceda de conformidad. Toda vez que mediante oficio con radicado No. 20149040019812 del 13/03/2014 se solicitó la integración de las siguientes áreas 0318-68, 0056-68 y 16082. Posteriormente mediante Auto PARB No. 0606 del 18/07/2017 se aprueba el Programa Único de Exploración y Explotación – PUEE, para continuar con el trámite de integración de las Áreas en mención. Sin embargo, a través del radicado No. 20231002602022 del 30/08/2023 se realiza solicitud de cancelación del trámite de integración de área para los Contratos de Concesión No. 0318-68, 0056-68 y 16082.</p> <p>5. REMITIR copia del presente acto administrativo, el cual acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0226-2024 del 20 de agosto de 2024 a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, toda vez que mediante radicado No. 20249040508081 del 19 de septiembre de 2024 se ofició a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB- con copia a la entidad en mención, para que diera cumplimiento a requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0468 del 25 de octubre de 2023, notificado por estado No. 0113 del 26 de octubre de 2023, véase:</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>“(...) OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB con fundamento en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) para que, de manera URGENTE y PRIORITARIA se sirva informar las condiciones y características del plan de manejo diseñado para el Distrito de Manejo Integrado de Bucaramanga, a fin de verificar en dicho instrumento de planificación la gestión de conservación determinada sobre usos y actividades permitidas, restricciones o condiciones para la actividad minera y todo lo que corresponda (...)</i></p> <p>6. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0226-2024 del 20 de agosto de 2024.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **20 de septiembre del 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA